

APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 28 DIC. 2012

R.EXN° 3501

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Totoral, IV Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de Totoral, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico AMERB Nº 218/2012, de fecha 06 de diciembre 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1164 de 1998, Nº 497 y Nº 1713, ambas de 1999, Nº 1063 y Nº 2088, ambas de 2000, Nº 217 y Nº 2592, ambas de 2002, Nº 2207 de 2003, Nº 1959 de 2004, Nº 2846 de 2005, Nº 2103 de 2006, Nº 2521 y Nº 3833, ambas de 2009 y Nº 2514 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Totoral, IV Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 14 del D.S. Nº 509, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de Totoral, R.U.T. Nº 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 204, de fecha 30 de junio de 1997, domiciliado en Caleta El Totoral s/n, IV Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 218/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

- 3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:
- a) 1.152 individuos (11.530 kilogramos) del recurso lapa rosada Fissurella cumingi.
- b) Loco Concholepas concholepas, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Rendimiento mínimo promedio de 150 locos/hora por buzo.
  - Se contabiliza el número total de locos al final del día y se divide por el número total de horas de buceo. Si el rendimiento es menor a 150 locos/hr-buceo se detiene al día siguiente la extracción.
- c) 59 toneladas de alga húmeda del recurso huiro canutillo *Macrocystis integrifolia*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - El alga deberá ser removida solo por poda.
  - Se suspenderá la extracción por un año si en dos evaluaciones directas consecutivas, la densidad media iguala o disminuye al 40% respecto a la densidad media estimada para junio del año 2009 (línea base).
- d) 28 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - No se podrá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo/m².
  - Se suspende la extracción por un año si en dos evaluaciones directas consecutivas, la densidad media iguala o disminuye al 40 % respecto a la densidad media estimada para junio del año 2009 (línea base).
- e) 978 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - Extracción manual.
  - Se suspende la extracción por un año si en dos evaluaciones directas consecutivas, la densidad media iguala o disminuye al 40 % respecto a la densidad media estimada para junio del año 2009 (línea base).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 218/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

4.-La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 218 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

## ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE



